



OTORGA PRÓRROGA POR 90 DÍAS CORRIDOS, EN VIGENCIA DE 01 CERTIFICADO DE SUBSIDIO EN PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, TÍTULO II, PARA BENEFICIARIO DE COMITÉ ADULTO MAYOR CORRAL, DE LA COMUNA DE CORRAL.

RESOLUCION EXENTA N°

2000 249

VALDIVIA, 10 JUN 2018

VISTOS:

- a) La Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto N° 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) La ley N° 20.174, Que crea la región de los Ríos y la Provincia de Ranco
- e) Decreto N° 39, de V. y U., de 18 de abril de 2018, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a doña Andrea Wevar Carrasco, en trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República.
- f) EL D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006, que Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio familiar y sus modificaciones posteriores.
- g) Ordinario N° 1107, de 14 de mayo de 2018, de Directora Regional (S) Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que solicita nuevo plazo adicional a la vigencia de 01 certificado de subsidio de comité PPPF: "**Comité Adulto Mayor Corral**", comuna de Mariquina.
- h) Resolución Exenta N° 110, de (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa habitacional regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105 (V. y U.), de 2014 y el D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones.
- i) Resolución Exenta N° 7909, de (V. y U.), de fecha 14 de octubre de 2015, que efectúa llamado especial para el otorgamiento de subsidios habitacionales regulados por el D.S. 255, de 2006, y el D.S. N° 49, de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del D.S. N° 105, de 2014, todos de Vivienda y Urbanismo, para familias que residan en áreas rurales y urbanas, excluidas las localidades en las regiones que indica.
- j) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- k) Resolución N° 1600 de 06 de Noviembre de 2008 de Contraloría General de la Republica que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que por medio de ordinario indicado en la letra g) de los vistos, se ha solicitado a esta Secretaria Regional Ministerial se otorgue plazo adicional a la vigencia de un certificado de

subsidio de 01 beneficiario del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, Título II, del Comité Adulto Mayor Corral, de la comuna de Corral, Código N° 134214. En específico se solicita plazo adicional a la vigencia del certificado de subsidios que se indica a continuación:

N°	BENEFICIARIO	RUT	N° CERTIFICADO
1	Gregorio Segundo Martínez Mansilla	6.356.924-0	NM2 AD-2015-5496362

2. Que la solicitud formulada por el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de los Ríos, a través de oficio indicado en la letra g) de los vistos, en su numeral 7, expresa: "A la fecha solo queda por cancelar 05 de los 34 subsidios. Éstos quedaron pendientes por renunciaciones de los beneficiarios, de los cuales ya se reemplazaron 2 y sustituyó 1, restando solo el reemplazo individualizado y para el cual se solicita el aumento de plazo". Agrega respecto al porcentaje de avance de la obra, en el mismo numeral, lo siguiente: "En cuanto a porcentaje de avance corresponde al 85% lo cual motivó acogerse al artículo 38 letra d), del D.S. N° 255 de V. y U.".

Ahora bien, el ordinario mencionado, en su numeral 6 Tipo de solicitud, expresa la situación acontecida con ocasión del reemplazo del beneficiario mencionado en el considerando primero de la presente. Este reemplazo se efectúa producto de la renuncia del beneficiario al subsidio, siendo los antecedentes de este reemplazo ingresado por la Entidad Patrocinante con fecha 07 de febrero de 2018, estando el proceso con algunas observaciones en vías de ser subsanadas.

3. Que el artículo 38 del Decreto Supremo citado en la letra f) de los vistos, en lo pertinente, señala: *"Si habiendo expirado la vigencia del Certificado de Subsidio o estando próxima a expirar, no concurrieren los requisitos exigidos para proceder a su pago, el SEREMI respectivo, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá por una sola vez, mediante resoluciones fundadas dictadas a petición del SERVIU, otorgar un plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, de hasta 180 días corridos, cuando se acredite a satisfacción del SERVIU alguna de las siguientes circunstancias:...*

d) Que encontrándose la obra en ejecución en cualquiera de los tres Títulos, se registra un avance de obras igual o mayor al 50%, lo que deberá verificar el SERVIU..."

4. Que en virtud de lo señalado en el considerando segundo de la presente, no concurrirán los requisitos exigidos para proceder a su pago, puesto que el beneficiario del mismo procedió a renunciar al subsidio y como tal corresponde realizar su reemplazo, lo que ha sido solicitado, encontrándose pendiente su resolución. Luego de efectuado el reemplazo, queda por ejecutar las obras de mejoramiento al reemplazante, lo que sin lugar a dudas excederá el plazo de vigencia del subsidio.

Se deja constancia que la vigencia del subsidio de don Gregorio Segundo Martínez Mansilla, vence el 11 de julio de 2018.

5. Que, añadido a lo anterior, por medio de ordinario citado en la letra g) de los vistos, se ha expresado lo siguiente: "En cuanto a porcentaje de avance corresponde al 85% lo cual motivó acogerse al artículo 38 letra d), del D.S. N° 255 de V. y U.".

6. Que de la solicitud realizada por SERVIU, Región de Los Ríos, mediante oficio citado en la letra g) de los vistos, es posible desprender que se cuenta con disponibilidad presupuestaria, pues citan el artículo 38 del Decreto Supremo, mencionado en la letra f) de los vistos, el cual señala, en lo pertinente, lo siguiente **"...el SEREMI respectivo, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá por una sola vez, mediante resoluciones fundadas dictadas a petición del SERVIU, otorgar un plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio..."**

7. De acuerdo al artículo 38 del Decreto Supremo citado en la letra f) de los vistos, esta Secretaria Regional Ministerial cuenta con la facultad, mediante resolución fundada, de prorrogar el plazo de vigencia de 01 certificado de subsidio que se encuentra vencido, por cuanto los Certificados de Subsidio correspondientes a 01 beneficiario del Comité Adulto Mayor Corral, de la comuna de Corral, Título III, se encontrara vencido con fecha 11 de julio de 2018.

8. Que en las circunstancias recientemente indicadas, resulta necesario dictar la siguiente resolución:

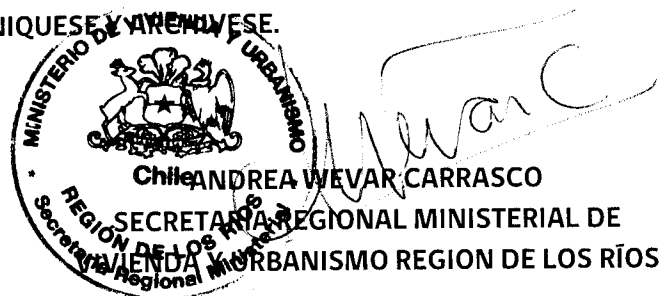
RESUELVO:

Prorróguese por un plazo de 90 días corridos, a partir del 12 de julio de 2018, la vigencia de 1 certificado de **Subsidio en Programa de Protección del Patrimonio Familiar, Título II**, a 1 beneficiario del Comité Adulto Mayor Corral, de la comuna de Corral, que a continuación se individualiza:

Nº	BENEFICIARIO	RUT	Nº CERTIFICADO
1	Gregorio Segundo Martínez Mansilla	6.356.924-0	NM2 AD-2015-5496362

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

AWC/885



DISTRIBUCION:

- Directora (S) Serviu Región de los Ríos
- Archivo Jurídica Seremi V. y U. Región de los Ríos.
- Archivo Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento Seremi V. y U. Región de los Ríos.
- Archivo Partes Seremi V. y U. Región de los Ríos.
- Archivo Transparencia Activa.

